



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA

Armenia, veintiséis (26) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

Ref.: Proceso Ejecutivo Singular N° 2021-00346-00.

La endosataria en procuración de la organización accionante ha allegado los soportes que indican que las notificaciones personales dirigidas a los perseguidos fueron enviadas a los pertinentes correos electrónicos.

Sin embargo, **no es factible avalar la referida gestión**, en tanto que: a) en los respectivos comunicados se indicó que el enteramiento se entiende perfeccionado en los 2 días hábiles siguientes al envío del mensaje de datos, pese a que, según lo dictaminado por la **Corte Constitucional**, al examinar la exequibilidad del art. 8° del Decreto 806 de 2020, aquella notificación se consolida en los 2 días consecutivos al recibimiento; b) nunca se remitió el escrito de subsanación de la demanda; y, c) se adujo que los rogados debían comunicarse con la secretaría del Despacho, en aras de agendar una cita para conocer el título valor base del actual asunto; **acto que es innecesario, puesto que el enteramiento en cita se surte con la remisión de las piezas procesales de rigor**, entre ellas el medio de recaudo, las que permitirán que los demandados conozcan a plenitud los alcances del accionamiento promovido y desplieguen su defensa, **de forma directa, esto es sin ejecutar actividades previas**.

Ante el descrito panorama, **se requiere** a la cooperativa pretensora, a fin de que **enmiende los defectos enrostrados** y despliegue nuevamente la publicitación personal, observando estrictamente las directrices estatuidas por el aducido art. 8° *ejusdem* y la citada postura judicial, agregando la constancia de recibimiento del correo remitido. Para ejecutar la anterior actividad, se concede el plazo de 30 días, contados a partir de la publicación del actual pronunciamiento. Por lo contrario, se declarará el desistimiento tácito, de conformidad con lo preceptuado por el num. 1°, art. 317 de la Normativa General del Proceso. En el mismo término, deberán incorporarse los documentos de rigor, en caso de que se desarrolle una actuación relacionada con la exhortación que aquí se expide.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
LUIS CARLOS VILLARREAL RODRÍGUEZ
JUEZ

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR FIJACIÓN EN ESTADO DEL 27 DE AGOSTO DE 2021. SECRETARIO.
--



Firmado Por:

**Luis Carlos Villareal Rodriguez
Juez Municipal
Civil 004
Juzgado Municipal
Quindío - Armenia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**a9527ebc7e764d444335c6a59fe5101ceaf4ece737f695587751df10
3e549ff0**

Documento generado en 25/08/2021 03:16:57 p. m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**